

Artículo 6.º *Bonificaciones y exenciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 7.º *Gestión.*

Los enlaces matrimoniales se celebrarán los jueves no festivos de 8:00 a 14:00 horas, los viernes no festivos de 17:00 a 20:00 horas y sábados no festivos de 9:00 a 14:00 horas. Sólo excepcionalmente y, previa autorización por el Alcalde podrán celebrarse en horarios distintos de los establecidos en este artículo.

El pago de la tasa correspondiente se realizará mediante autoliquidación, que se acreditará en el momento de la solicitud, para que pueda realizarse la reserva.

La ornamentación que quieran realizar del lugar de enlace, previo consentimiento de Alcalde, corre en todo caso de cuenta de los contrayentes, debiendo retirar, en su caso, los adornos a la terminación del acto.

Artículo 8.º *Infracciones y sanciones.*

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones recogido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de enero de 2021, entrará en vigor, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar el día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Gerena a 22 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

15W-2314

GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 28, de fecha 4 de febrero de 2021, en el tablón de edictos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2021, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12

*Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase*

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales por entrada de vehículos a través de las aceras, la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos siguientes, se haya o no obtenido la correspondiente concesión, licencia o autorización:

- a) La entrada o salida de vehículos de motor a edificios o fincas con o sin modificación de rasante, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares.
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, tanto cuando el espacio demanial reservado se destine directamente a estacionamiento o parada de vehículos, como cuando dicha reserva sea precisa para garantizar el libre acceso de vehículos a garajes particulares, públicos, comerciales o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público con la entrada de vehículos a través de las aceras, la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente de la tasa establecida por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 4.º *Responsables.*

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### Artículo 5.º *Beneficios fiscales.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

#### Artículo 6.º *Base imponible y liquidable.*

La base imponible coincide con la base liquidable y se determina atendiendo a la naturaleza de los aprovechamientos o tipo de utilización, así como a la duración de ambos, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las tarifas que se detallan en el artículo siguiente.

#### Artículo 7.º *Periodo impositivo, devengo y obligación de contribuir.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural.

2. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento en que se realice el hecho imponible.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 1. a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con independencia de lo establecido en el apartado anterior, cuando se trate del inicio en la utilización privativa o del aprovechamiento, se exigirá el depósito previo de las cuotas en el momento de presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 8.2, sin cuyo requisito no será admitida a trámite.

4. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el padrón fiscal correspondiente, el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

#### Artículo 8.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

##### TARIFA PRIMERA:

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamientos de vehículos ante el acceso.

Por cada plaza: 15 euros al año.

##### TARIFA SEGUNDA:

Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, talleres de reparaciones, servicios de engrase y lavado y similares, locales para la exposición y/o venta de vehículos, así como en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías con prohibición de aparcamientos de vehículos ante el acceso,

Por cada plaza: 15 euros al año.

##### TARIFA TERCERA:

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga o prohibición de estacionamientos:

Reserva especial en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales, frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles, satisfarán al año, cada 5 metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva y con independencia de las limitaciones horarias de la misma: 54 euros al año.

##### TARIFA CUARTA:

La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo: 15 euros al año.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento realizado o solicitado, siendo improrrateables las cuotas.

#### Artículo 9.º *Normas de gestión.*

1. La tasa se gestiona mediante el procedimiento de declaración por el sujeto pasivo y liquidación por parte de la Administración local, por lo que las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitarla, entendiéndose dicha solicitud como declaración a efectos fiscales.

2. Una vez autorizada la utilización o el aprovechamiento, éstos se entenderán prorrogados mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

3. En caso de denegarse las autorizaciones o concesiones, los interesados no estarán obligados a tributar por esta tasa salvo que la utilización privativa o el aprovechamiento especial se hubiera iniciado aún sin el correspondiente título municipal habilitante podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. Para cada periodo impositivo se formará el correspondiente padrón fiscal que incluirá todos los hechos impositivos de los que se tenga constancia, devengados a día 1 de enero de dicho periodo.

5. El padrón fiscal a que se refiere el apartado anterior será aprobado por Decreto de la Alcaldía, y mediante edicto que se publicará en el tablón de anuncios oficial del Ayuntamiento, se anunciará su exposición pública para que durante treinta días que los interesados puedan consultarlo y, en su caso, formular las reclamaciones o recursos que estimen pertinentes.

6. El Ayuntamiento tiene delegadas las competencias de gestión recaudatoria de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), así, de conformidad con lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece lo siguiente:

«Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas.»

#### Artículo 10.º *Desestimiento.*

1. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de enero de dos mil veintiuno, entrará en vigor, el primer día del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzándose a aplicar ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Gerena a 22 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

15W-2312

## GINES

Por esta Alcaldía se ha acordado someter a información pública por plazo de veinte días, el proyecto de reparcelación voluntaria de la actuación urbanística del sector correspondiente al API-01-EC «El Cortijuelo» de esta localidad, presentada por don Manuel Rodríguez-Sañudo Pérez, en representación de Sociedad de Gestión de Activos Procedente de la Reestructuración Bancaria, S.A., (SAREB), Roble Real Estate, S.L. y Consultoría y Gestión de Activos Inmobiliarios Roalgest, S.L, que suponen la totalidad de los propietarios, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones u objeciones que estimen pertinentes, en cumplimiento del artículo 104.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://ayuntamientodegines.sedelectronica.es/transparency/0e3f725b-0219-492b-bf26-89af9ab267bc/>).

Lo que se hace público a los efectos de cuanto dispone el artículo 108.1 del Reglamento de Gestión Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Gines a 15 de marzo de 2021.—El Alcalde, Romualdo Garrido Sánchez.

4W-2328-P

## GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado definitivamente el proyecto de Presupuesto General, las bases de ejecución del presupuesto general y la plantilla de personal del Ayuntamiento de Guillena para el ejercicio 2021, de conformidad con el artículo 169 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran junto al anexo de personal:

## ESTADO CONSOLIDADO DE INGRESOS DE LA ENTIDAD LOCAL

Cap.	Denominación ingresos	Ayuntamiento	Emusin	Total	Eliminación	Total consolidado
1	Impuestos directos	5.568.439,32	0,00	5.568.439,32	3.133,90	5.565.305,42
2	Impuestos indirectos	959.675,71	0,00	959.675,71	0,00	959.675,71
3	Tasas y otros ingresos	869.897,61	1.040.757,44	1.910.655,05	90.000,00	1.820.655,05
4	Transferencias corrientes	4.754.355,60	868.538,85	5.622.894,45	868.538,85	4.754.355,60
5	Ingresos patrimoniales	119.646,76	0,00	119.646,76	0,00	119.646,76
	Total ingresos corrientes	12.272.015,00	1.909.296,29	14.181.311,29	961.672,75	13.219.638,54
6	Enajenación de inversiones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	435.406,99	270.000,00	705.406,99	270.000,00	435.406,99
	Ingresos no financieros	12.707.421,99	2.179.296,29	14.886.718,28	1.231.672,75	13.655.045,53
8	Activos financieros	5.000,00	0,00	5.000,00	0,00	5.000,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Ingresos financieros	5.000,00	0,00	5.000,00	0,00	5.000,00
	Total ingresos capital	440.406,99	270.000,00	710.406,99	270.000,00	440.406,99
	Total ingresos	12.712.421,99	2.179.296,29	14.891.718,28	1.231.672,75	13.660.045,53

## ESTADO CONSOLIDADO DE GASTOS DE LA ENTIDAD LOCAL

Cap	Denominación gastos	Ayuntamiento	Emusin	Total EE.LL.	Eliminación	Total consolidado
1	Gastos de personal	5.257.978,55	1.094.173,00	6.352.151,55	0,00	6.352.151,55
2	Gastos bienes corrientes y servicios	4.032.080,91	632.542,20	4.664.623,11	93.133,90	4.571.489,21
3	Gastos financieros	48.081,77	0,00	48.081,77	0,00	48.081,77
4	Transferencias corrientes	1.534.523,80	0,00	1.534.523,80	868.538,85	665.984,95
5	Fondo de contingencia	60.000,00	0,00	60.000,00	0,00	60.000,00
	A) operaciones corrientes	10.932.665,03	1.726.715,20	12.659.380,23	961.672,75	11.697.707,48
6	Inversiones reales	1.155.272,17	388.000,00	1.543.272,17	0,00	1.543.272,17
7	Transferencias de capital	297.900,00	0,00	297.900,00	270.000,00	27.900,00
	Gastos no financieros	12.385.837,20	2.114.715,20	14.500.552,40	1.231.672,75	13.268.879,65
8	Activos financieros	5.000,00	0,00	5.000,00	0,00	5.000,00
9	Pasivos financieros	321.584,79	64.581,09	386.165,88	0,00	386.165,88
	Gastos financieros	326.584,79	64.581,09	391.165,88	0,00	391.165,88
	Total gastos capital	1.779.756,96	452.581,09	2.232.338,05	270.000,00	1.962.338,05
	Total estado de gastos	12.712.421,99	2.179.296,29	14.891.718,28	1.231.672,75	13.660.045,53